

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de identidad para el canal de programación en multiprogramación “Milenio Televisión” por el canal “Canal 12” a Televisión Digital, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHSAW-TDT, en Sabinas Hidalgo, Nuevo León.

Antecedentes

Primero.- Título de Refrendo de Concesión. El 2 de diciembre de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de Televisión Digital, S.A. de C.V. (Concesionario), un título de refrendo de concesión para continuar usando con fines comerciales el canal de televisión 64 (770-776 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada **XHSAW-TV**, en Sabinas Hidalgo, Nuevo León, con vigencia de 16 años, contados a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- Autorización de Canal Digital. El 19 de diciembre de 2008, mediante oficio **CFT/D01/STP/4893/2008**, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 21 (512-518 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada **XHSAW-TDT**, en Sabinas Hidalgo, Nuevo León, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Quinto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 del mismo mes y año, y su última modificación se publicó en el mismo medio el 2 de octubre de 2020.

Sexto.- Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT).

Séptimo.- Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

Octavo.- Autorización de Acceso a la Multiprogramación.- El 18 de mayo de 2016, mediante Acuerdo **P/IFT/180516/234**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada **XHSAW-TDT**, para realizar la transmisión del canal de programación “**52-MX**”, programado por un tercero.

Noveno.- Cumplimiento a los Artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos. El 27 de septiembre de 2016, mediante oficio **IFT/223/UCS/1920/2016**, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (UCS) resolvió favorable al Concesionario el cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación en multiprogramación “**Multimedios 2**”, “**Milenio TV**” y “**Teleritmo**”, transmitidos a través de la estación con distintivo de llamada **XHSAW-TDT**, y la presentación de la información a que se refiere el artículo 9 de los citados lineamientos.

Décimo.- Autorización de Cambio de Identidad. El 14 de junio de 2017, mediante Acuerdo **P/IFT/140617/318**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación “**Multimedios 2**”, transmitido a través de la estación con distintivo de llamada **XHSAW-TDT**, para transmitir en su lugar el canal de programación “**Altavisión**”, programado por el propio Concesionario.

Décimo Primero.- Cambio de Nombre y de Logotipo. El 3 de octubre de 2018, mediante oficio **IFT/224/UMCA/708/2018**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) tomó conocimiento del cambio de nombre y de logotipo del canal de programación en multiprogramación “**52-MX**”, transmitido por el Concesionario a través de la estación con distintivo de llamada **XHSAW-TDT**, identificándose ahora como “**MVS TV**”.

Décimo Segundo.- Autorización de Cambio de Identidad. El 4 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo **P/IFT/040919/442**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación “**Altavisión**”, transmitido a través de la estación con distintivo de llamada **XHSAW-TDT**, para transmitir en su lugar el canal de programación “**cv shopping**”, programado por el propio Concesionario.

Décimo Tercero.- Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley. El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia

de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”, modificado mediante los Acuerdos del Pleno del Instituto publicados en el mismo medio el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020, y a través del cual, se suspenden los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que se llevan ante el Instituto, con excepción de diversos trámites que seguirán su curso legal y cuyos términos y plazos no serán suspendidos a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre ellos, los relativos al acceso a la multiprogramación y al cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación.

Décimo Cuarto.- Solicitud de Cambio de Identidad. El 2 y 4 de febrero de 2021, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita autorización para cambiar la identidad del canal de programación en multiprogramación “**Milenio TV**”, que se transmite a través de la estación con distintivo de llamada **XHSAW-TDT**, utilizando el canal virtual **12.2**, y en su lugar transmitir el canal de programación “**Canal 12**”, utilizando el canal virtual **12.1**; y a los que la Oficialía de Partes Común asignó los números de folio **003073** y **003320**, respectivamente (Solicitud de Cambio de Identidad).

Décimo Quinto.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. El 5 de febrero de 2021, mediante oficio **IFT/224/UMCA/050/2021**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) la emisión de la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad.

Décimo Sexto.- Opinión de la UCE. El 16 de febrero de 2021, mediante oficio **IFT/226/UCE/012/2021**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad.

Décimo Séptimo.- Cambio de Nombre y de Logotipo. El 26 de febrero de 2021, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/024/2021**, la UMCA tomó conocimiento del cambio de nombre del canal de programación “**Milenio TV**”, identificándose ahora como “**Milenio Televisión**”, así como del cambio de logotipo del canal de programación “**MVS TV**”; canales que son transmitidos en multiprogramación por el Concesionario a través de la estación con distintivo de llamada **XHSAW-TDT**.

Décimo Octavo.- Listado de Canales Virtuales. El 26 de febrero de 2021, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **12.1** para la estación objeto de la presente resolución.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Por otro lado, el artículo 16, párrafo segundo, de los Lineamientos establece que, en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación, deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual, se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los Lineamientos, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV.
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificarán.
 - b. Logotipos.
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable.
- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado.
- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación.
- VIII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos establece que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad. Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos señalados en el artículo 9, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16, ambos de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad referida en el antecedente **Décimo Cuarto**, que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 21 (512-518 MHz), en Sabinas Hidalgo, Nuevo León, para acceder a la multiprogramación.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad que el número de canales de programación que actualmente transmite en multiprogramación es **4**, los cuales se identifican como “Teleritmo”, “Milenio TV” (ahora “Milenio Televisión”), “cv shopping” y “MVS TV”, utilizando los canales virtuales 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4, respectivamente; y que el objeto de su solicitud es únicamente en relación al canal de programación “Milenio TV” (“Milenio Televisión”), el cual cambiará por el identificado como “Canal 12”, que se transmitirá utilizando el canal virtual 12.1, mientras que el canal de programación “Teleritmo” continuará sus transmisiones utilizando el canal virtual 12.2.

Adicionalmente, se advierte que el canal de programación “Canal 12” será programado por el propio Concesionario, sin brindar acceso a un tercero, y que la razón del cambio de identidad del canal de programación es el fortalecimiento de la diversidad de los contenidos que se ofrecen a través de la estación.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “Canal 12” se compone de programas de los géneros de *talk show*, musicales, mercadeo, noticieros, deportes, revista, concurso, telenovelas, cómico y cultural, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 4 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 12.1, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, en relación con la calidad técnica de transmisión de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal 12	HD	10	MPEG-2
Teleritmo	SD	3	MPEG-2

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
cv shopping	SD	3	MPEG-2
MVS TV	SD	3	MPEG-2

Cabe destacar, que las características de operación y funcionamiento de los canales de programación “cv shopping” y “MVS TV”, en relación con las autorizadas a través de las resoluciones referidas en los antecedentes **Octavo** y **Décimo Segundo**, no fueron modificadas; mientras que las características del canal de programación “Teleritmo” sí son objeto de actualización (calidad de video y tasa de transferencia), sin embargo, siguen siendo adecuadas en términos del artículo 3, fracción I, de los Lineamientos, por lo que únicamente se registrarán los referidos cambios.

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.-** El Concesionario, a través de la Solicitud de Cambio de Identidad, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
12.1	Canal 12	
12.2	Teleritmo	
12.3	cv shopping	
12.4	MVS TV	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los canales de programación, incluida la del canal “Canal 12” que pretende transmitir con motivo del cambio solicitado, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario,

no se desprende que a través del cambio de identidad solicitado se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.

- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** De la Solicitud de Cambio de Identidad y de la resolución referida en el antecedente **Décimo Segundo**, se desprende que los canales de programación “Teleritmo”, “cv shopping” y “MVS TV” ya iniciaron transmisiones, y el canal de programación “Canal 12” iniciará transmisiones dentro del plazo de 180 días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización de multiprogramación.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la misma identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario indica, en relación al canal de programación “Canal 12”, que no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

II. Opinión de la UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/012/2021**, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cambio de Identidad, precisando lo siguiente:

“6. Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a las Solicitudes

6.1 Dimensiones del análisis

En términos de lo establecido en los artículos 158, párrafo primero, de la LFTR [Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión] y 1, 4 inciso a) y 24 de los Lineamientos [Lineamientos General para el Acceso a la Multiprogramación], como parte del análisis materia de las Solicitudes, se debe verificar si el peticionario concentra frecuencias del espectro radioeléctrico **regional o nacionalmente** o si como resultado de las autorizaciones **podría resultar afectada la competencia, la libre concurrencia** y/o la pluralidad, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Al respecto, si bien estas disposiciones establecen que debe evaluarse la concentración de frecuencias en una dimensión regional, no se define qué se entenderá por “*regional*”. Considerando que la dimensión geográfica relevante para identificar posibles efectos de las Solicitudes comprende la zona de

cobertura autorizada al concesionario Solicitante en el título de concesión correspondiente, es ésta dimensión la que se evalúa como cuestión *regional*.

La estación **XHSAW-TDT** tiene como localidad principal a servir a Sabinas Hidalgo, Nuevo León, (...)

La estación **XHAW-TDT** tiene como localidad principal a servir a Monterrey, Nuevo León, (...)

En relación con lo anterior, y toda vez que 1) los objetos de las Solicitudes consisten en cambiar la identidad de canales de programación en multiprogramación previamente autorizados: **“Multimedios 5”** por el canal de programación **“Milenio Televisión”** y **“Milenio TV”** por otro canal de programación **“Canal 12”**; y que 2) de la información disponible se identifica que los 2 (dos) canales de programación que pretende transmitir el Solicitante (**Canal 12 y Milenio Televisión**), así como los canales que serán sustituidos (Milenio TV y Multimedios 5) son *“[p]rogramados por el propio concesionario”*, **la autorización de las Solicitudes no modificaría los niveles de concentración**, tanto en términos de canales de transmisión como de canales de programación, en ninguna de las localidades bajo análisis.

Por lo anterior, no se identifica que en caso de que se autorice la Solicitud se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC [Servicio de Televisión Radiodifundida Digital Comercial] en ninguna de las localidades analizadas.

7. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar las Solicitudes presentadas por Televisión Digital, S.A. de C.V. para cambiar la identidad de los canales de programación en multiprogramación: 1) “Multimedios 5” y en su lugar transmitir el canal **“Milenio Televisión”**, en la estación con distintivo de llamada XHAW-TDT, canal 25, en Monterrey, Nuevo León, y 2) “Milenio TV” y en su lugar transmitir el canal **“Canal 12”**, en la estación con distintivo de llamada XHSAW-TDT, canal 21, en Sabinas Hidalgo, Nuevo León, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto de las Solicitudes se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante.

(...)"

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Cambio de Identidad atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHSAW-TDT	Sabinas Hidalgo, Nuevo León	21	12.1	HD	MPEG-2	10	Canal 12	
XHSAW-TDT	Sabinas Hidalgo, Nuevo León	21	12.2	SD	MPEG-2	3	Teleritmo	
XHSAW-TDT	Sabinas Hidalgo, Nuevo León	21	12.3	SD	MPEG-2	3	cv shopping	
XHSAW-TDT	Sabinas Hidalgo, Nuevo León	21	12.4	SD	MPEG-2	3	MVS TV	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36,

38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, párrafos segundo, tercero y cuarto, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Televisión Digital, S.A. de C.V., concesionario del canal 21 (512-518 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHSAW-TDT, en Sabinas Hidalgo, Nuevo León, el cambio de identidad del canal de programación “Milenio Televisión”, previamente autorizado, para transmitir el canal de programación “Canal 12”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Televisión Digital, S.A. de C.V.

Tercero.- Televisión Digital, S.A. de C.V. deberá iniciar transmisiones del canal de programación “Canal 12”, utilizando el canal virtual 12.1, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y continuar con las transmisiones del canal de programación “Teleritmo”, utilizando el canal virtual 12.2, en el momento en que se inicien las transmisiones de aquel canal de programación; asimismo, deberá dar aviso al Instituto tanto del inicio como de la continuación de transmisiones en comento, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutorio, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- Televisión Digital, S.A. de C.V. deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad a través de su programación, al menos 5 (cinco) ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio de canal de programación, en términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

Quinto.- La prestación del servicio en los canales de programación “Canal 12”, “Teleritmo”, “cv shopping” y “MVS TV”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

(Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

Resolución P/IFT/100321/98, aprobada por unanimidad en la V Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de marzo de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.